DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Funcion Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2 4 4 2 3 4 1, preceptúa que La secretaria de educacion dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, segun el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la funcion del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestacion del servicio público educativo

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "( ) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separacion temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptacion no implica la exclusión del mismo, ( )

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa

* El Articulo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupcion de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **TOBON CASTAÑO MARY LUZ,** identificado (a) con cedula de ciudadanía número **39 211 604,** docente de nivel de Basica Primaria, en la Institucion Educativa Rural Botero - Sede Principal, del municipio de Santo Domingo - Antioquia, codigo de plaza Nro 5072, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DEICY MARIBEL ECHAVARRIA VANEGAS,** identificado (a) con cédula de ciudadania número **1.007 111 249,** quien reune las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DEICY MARIBEL ECHAVARRIA VANEGAS,** identificado (a) con cedula de ciudadanía número **1 007 111 249,** Normalista Superior, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Botero - Sede Principal, del municipio de Santo Domingo - Antioquia, código de plaza Nro 5072, en reemplazo del (la) señor (a) **TOBON CASTAÑO MARY LUZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39 211 604** quien tiene incapacidad medica

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupcion

Parágrafo Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **DEICY MARIBEL ECHAVARRÍA VANEGAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberan aportar el **certificado de inicio y terminación de labores** Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolucion a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	2/07 hds
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		03/07/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		03/07/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-07 25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		8-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			